



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

	Proceso	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO	
	Demandante	Empresas Públicas De Medellín E.S.P.	
Pasa	Demandado	Propiedad Horizontal Parque Industrial del Sur Etapa 1 y 2	el
	Radicado	05001 31 03 013 2019 00247 00	
	Asunto	Ordena comunicar existencia del proceso	

Despacho a resolver la petición elevada por la entidad demandante, en los siguientes términos:

(i) En el caso de marras se pretende la imposición de servidumbre de alcantarillado para cumplir con el "*Plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el río Medellín PSMV*", dentro del predio de la demandada; (ii) según los fundamentos fácticos de las pretensiones, los planos y ficha catastral anexados, la mentada servidumbre tendrá lugar en la zona de retiro o ronda hídrica del río Medellín; (iii) según el Decreto 2245 de 2017, "*Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas*"; las autoridades ambientales deberán realizar estudios para el acotamiento de las rondas hídricas dentro de su jurisdicción, mismas que, según el artículo 2.2.3.2.3A.2. numeral 4, comprenden la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (iv) de acuerdo al artículo 31-12 de la Ley 99 de 1993, las Autoridades Autónomas Regionales, tienen como función, entre otros, "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que*

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos"; (v) según el canon 65-7 de la misma ley, en materia ambiental le corresponde a los municipios "Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo" y; (vi) el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entidad administrativa de derecho público creada mediante ordenanza Nro. 34 del 27 de noviembre de 1980, integrada entre otros, por el municipio de La Estrella, tiene funciones de autoridad ambiental urbana. La suscrita juez, en aras de precaver irregularidades que a la postre puedan derivar en inconvenientes para el ejercicio de la servidumbre de alcantarillado, ordena comunicar la existencia del proceso a las siguientes entidades: Corantioquia, Municipio de La Estrella y Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que, si a bien lo tienen, emitan pronunciamiento dentro del ámbito de sus competencias.

A la comunicación se anexará copia de la demanda y sus anexos, concretamente los planos que dan cuenta de la franja de terreno sobre la cual se hace necesaria la imposición de la servidumbre, de cara al Plan de saneamiento y manejo de vertimientos para el río Medellín PSMV, adelantado por Empresas Públicas De Medellín E.S.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54c4ec35cfb463b40dc6fa16747c8db5afd129b924556e026f8eadb6c2f962b3

Documento generado en 16/09/2020 09:30:53 a.m.